

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	924
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00281 00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARGARITA MARÍA SALAZAR MONTOYA C.C. 42.765.402
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS: LINA, LORENA y MARLON ZAPATA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN, quien en vida se identificaba con C.C.8.305.707
DECISIÓN:	TIENE CONTESTADA - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Desde el pasado 10 de abril de 2023, de forma extemporánea la abogada MARISOL AGUDELO DUQUE, en calidad de curadora ad litem remitió contestación de demanda razón por la cual el escrito no se tendrá en cuenta y se tendrá por no contestada la demanda frente a los herederos indeterminados del señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN.

Ahora bien, de conformidad con lo ordenado mediante auto proferido el 12 de septiembre de 2022, de las excepciones propuestas por los demandados denominadas INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que pidan pruebas relacionadas con ellas, si lo considera pertinente, esto conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda por parte los herederos indeterminados del señor LUIS FERNANDO ZAPATA CASTRILLÓN representados por la curadora ad litem MARISOL AGUDELO DUQUE.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones denominadas INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA contenidas en el escrito de contestación de la demanda por el término de cinco (5) días, para que pidan pruebas relacionadas con ella, si lo consideran pertinente, conforme a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remitir a las partes el link del expediente digital con el fin de que tengan acceso a la contestación de la demanda (y a todas las actuaciones surtidas dentro del proceso) el mismo día de la publicación del presente auto por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ